



Al contestar refiérase a: **ID-117545**

AD-ASALUD-0075-2024

28 de junio de 2024

Doctor

Luis Carlos Vega Martínez, director

DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BRUNCA - 2799

Doctora

Joicy Solís Castro, directora

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA – 2701

Estimado (a) señor (a):

ASUNTO: Oficio de Advertencia sobre aspectos detectados en visita al Servicio de Farmacia del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, referente a vigencia de los extintores y uso del complejo proteico de neurotoxina (Toxina Botulínica Tipo A), código 110-20-4657.

Esta Auditoría, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, efectuó visita al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, a partir de lo cual se procede a informar y advertir a la Administración Activa, sobre los aspectos identificados que limitan el cumplimiento de la normativa aplicable.

1. Sobre la prescripción y uso del complejo proteico de neurotoxina

El complejo proteico de neurotoxina o toxina botulínica tipo A es un fármaco que produce relajación muscular y se utiliza, entre otros, para reducir el dolor neuropático, el temblor focal y problemas relacionados con la espasticidad o hipertonia, distonía y parálisis facial aguda. En la institución, su uso está restringido en las clínicas de toxina botulínica debidamente acreditadas y avaladas por el Comité Central de Farmacoterapia, prescripción por especialistas en Neurología y en Medicina Física y Rehabilitación.

En el hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, la aplicación de este fármaco a los pacientes se realiza los viernes, en el servicio de neurología, para lo cual la farmacia previamente despacha al personal médico y de enfermería de ese servicio, un determinado número de frascos, documentando esta entrega en un formulario de control, en el cual se registran los datos de fecha, cantidad entregada y cantidad devuelta al final del día, firma de funcionarios de farmacia, médico especialista, enfermera y sello del servicio.

Al respecto, el servicio de farmacia verifica de forma posterior la cantidad de frascos entregados y devueltos, para conciliar los datos y determinar la cantidad utilizada, de conformidad con las dosis prescritas en las recetas digitales ingresadas en el Sistema Integrado de Farmacias (SIFA).

Sobre el particular, los resultados del control cruzado efectuado por la Farmacia para el periodo del 1° de abril al 10 de mayo de 2024¹, evidencia una inconsistencia entre la cantidad de frascos entregados, devueltos y utilizados; específicamente, una diferencia de 5 frascos sin justificación de su uso.

Esta Auditoría efectuó una verificación de las dosis prescritas según registros del Expediente Digital Único en Salud, considerando las 70 prescripciones reportadas por el servicio de farmacia para el periodo de revisión, obteniendo como resultado una diferencia de 50 unidades entre la dosis prescrita y la registrada por el médico. Además, en un registro no coincide la dosis indicada en la nota médica con la anotada en el apartado de procedimientos del expediente de salud, y en otro no se logró determinar la dosis indicada ni administrada al paciente. Se observó que los médicos prescriptores del fármaco son dos: Dra. LMSR, registrada en el EDUS como médico especialista médico en Servicio Social y LGCh, especialista en Neurología, sin embargo, no es posible determinar el prescriptor, ni el o los días en los que se presentaron las diferencias, ante la metodología establecida para el control.

La Lista Oficial de Medicamentos incluye el complejo proteico de neurotoxina (toxina Botulínica tipo A) de clostridium botulinum 100 unidades ó 200 unidades ó 500 unidades, código 110-20-4657, con la restricción para uso en hospitales regionales (nivel de usuario 2A) y clave HRE, prescripción exclusiva por especialistas en Neurología y en Medicina Física y Rehabilitación, en pacientes con espasticidad, distonías focales y segmentarias, espasmo hemifacial, discinesias, dolores neuralgiformes y migrañas farmacorresistentes, hiperhidrosis. Prescripción por oftalmología, para uso en pacientes con blefaroespasma y estrabismo, en hospitales donde se cuente con clínica de toxina botulínica y en la Clínica Oftalmológica. Prescripción por cirugía general, en el tratamiento de cirugías de hernias ventrales incisionales de gran tamaño. Además, el costo de cada ampolla, según información del Sistema Integrado de Suministros, es de ₡108.992,00.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, de la Contraloría General de la República, establecen en el capítulo 1.2, objetivos del Sistema de Control Interno, lo siguiente:

“El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:





a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.”

2. Sobre la vigencia de los extintores de incendios en el Servicio de Farmacia

En recorrido efectuado el 16 de mayo de 2024, este Órgano de Fiscalización y Control efectuó una inspección ocular por el Servicio de Farmacia de ese centro de Salud, a fin de constatar las condiciones de almacenamiento de los medicamentos, en el cual se evidenció que los extintores de protección contra incendios ubicados en el Almacén Local, en el despacho y las farmacias de emergencias y hospitalización tienen el indicador de fecha de vencimiento en 2022, según se aprecia en las siguientes imágenes:

¹ Remitido a esta auditoría por la Dra. Ruth María Ruiz Vásquez, jefe Servicio de Farmacia, mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2024.

**Inspección Física
Servicio de Farmacia
16 de mayo de 2024**

<p>Fotografía 1: extintor vencido</p> 	<p>Fotografía 2: extintor vencido, farmacia hospitalización</p> 
<p>Fotografía 3: extintor vencido</p> 	<p>Fotografía 4: extintor vencido</p> 

Fuente: Servicio de Farmacia, Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla.

Por tal motivo, el Lic. Alberto Herrera Badilla, director administrativo financiero del centro de salud, remitió el 5 de junio de 2024, la evidencia de los mantenimientos brindados a los extintores de incendios por la empresa Asesoría Óptima en Seguridad Industrial en febrero de 2024, incorporando el reporte del mantenimiento efectuado a 220 extintores del establecimiento médico.

El Reglamento Técnico de Extintores Portátiles, aprobado según Decreto 25986-MEIC-MTSS, en el numeral 7.2 y 11.3 establece:

“...Los extintores portátiles deben estar totalmente cargados, en condición operable y ubicados en todo momento en lugares designados aun cuando no estén siendo utilizados.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Los extintores deben estar sujetos a mantenimiento anualmente o cuando sea indicado específicamente por una inspección...”.

La norma para sistemas de protección contra incendios NFPA 25, sección 4.5, Pruebas, señala en su apartado 4.5.1:

...Todos los componentes y sistemas deben probarse para verificar que funcionan como se desea...”.

Ese mismo marco normativo, en la sección 4.6 establece:

“...Debe practicarse el mantenimiento para mantener operable el equipo del sistema o para hacer reparaciones...”.

El faltante de 5 frascos de toxina botulínica, sin que se evidencie respaldo de su utilización en el Servicio de Neurología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, pone de manifiesto el riesgo de que este fármaco esté siendo utilizado de forma indebida o irracional, lo que podría incluso afectar la condición de salud de las personas, por ser un fármaco restringido debido a la necesidad de ser utilizado con conocimientos y condiciones específicas, de lo contrario, podría tener efectos negativos o adversos sobre el cuerpo humano. Además, se evidencia un debilitamiento en el sistema de control interno y una exposición institucional a una afectación tanto patrimonial como en su imagen ante la opinión pública.

Así mismo, la evidencia de extintores de incendios vencidos implica que las actividades de control requieren ser fortalecidas, a causa de no poder garantizar que estos equipos de protección activa contra incendios se encuentren en condiciones operativas adecuadas, con los consecuentes riesgos para la seguridad humana de usuarios internos y externos del centro hospitalario.

En virtud de lo anterior, se advierte y previene a esa Administración Activa acerca de lo indicado en el presente oficio, con el propósito de que en atención a sus competencias, se valore la ejecución de las acciones correspondientes para subsanar las debilidades evidenciadas y fortalecer el sistema de control interno en lo referente al uso racional de los medicamentos, así como la revisión de la condición de los extintores de incendios en el Servicio de Farmacia, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento en caso de que ocurra alguna emergencia.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el **plazo de 1 mes** a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M.S. c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/MASR/EAMS/SEQH/lbc

- C. Máster Greivin Blanco Pradilla, director administrativo financiero, hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla – 2701.
Doctor Ruth María Ruiz Vásquez, jefe, Servicio de Farmacia, hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla – -2701.
Auditoría-1111

Referencia: ID - 117545